

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1942

Panamá, 21 de noviembre de 2022

**Proceso Contencioso  
Administrativo  
de Plena Jurisdicción.**

**Alegato de conclusión.**

Expediente 1073762021

El Licenciado Rodolfo Navarro Vega, actuando en nombre y representación de **Domingo Edison García Melgar**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos 272 de 28 de julio de 2021, emitido por el **Ministerio de la Presidencia**, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con el propósito de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso descrito en el margen superior, momento procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestra contestación de la demanda, **en cuanto a la carencia de sustento** que se advierte en la tesis planteada por **Domingo Edison García Melgar**, referente a la decisión del **Ministerio de la Presidencia**, contenida en el Decreto de Recursos Humanos 272 de 28 de julio de 2021.

En ese sentido, el accionante señala que la entidad demandada al desvincularle del cargo que ocupaba, desconoció que mantenía cinco (5) años ejerciendo como piloto de aeronaves del **Ministerio de la Presidencia**, utilizando los helicópteros del Servicio Nacional Aeronaval del Ministerio de Seguridad Pública, cumpliendo con sus funciones a cabalidad y aprobando satisfactoriamente las evaluaciones de desempeño que le fueron practicadas, por lo que dejó de ser un servidor temporal para ser reconocido como un funcionario permanente (Cfr. fojas 5-6 del expediente judicial).

Ahora bien, tal como señalamos en nuestra contestación de demanda, a través de la Vista Fiscal número 1452 de 31 de agosto de 2022, de la lectura de las constancias procesales, se infiere que **Domingo Edison García Melgar, no acreditó que estuviera amparado en el régimen de Carrera Administrativa o de alguna ley especial**, de ahí que fuera desvinculado del cargo que ocupaba con sustento en el artículo 629 (numerales 3 y 18) del Código Administrativo que consagra **la facultad discrecional del Presidente de la República para remover, en cualquier momento, a los servidores públicos de su elección**, salvo los que la Constitución Política o las leyes dispongan que no son de libre remoción.

Es por ello que, esta Procuraduría estima necesario señalar que en el caso bajo análisis **se cumplió con el principio de racionalidad y con los presupuestos de motivación consagrados en la ley y que deben caracterizar todas las actuaciones administrativas**, puesto que en el **considerando** del Decreto de Recursos Humanos 272 de 28 de julio de 2021, que constituye el acto acusado, **se establece de manera clara y precisa la justificación de la decisión adoptada por la institución**; es decir, que la autoridad nominadora **sustentó a través de elementos fácticos jurídicos** que la desvinculación del hoy demandante **no fue producto de la imposición de una sanción, sino de la facultad discrecional que la ley le otorga**; por lo que mal puede alegar que el decreto de personal acusado no expone los motivos o razones y deviene en ilegal.

De ahí que podamos señalar que la decisión adoptada por el **Ministerio de la Presidencia**, se efectuó conforme a derecho, con sustento en las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la ley de carrera administrativa, además, se le permitió ejercer todos los mecanismos de defensa contemplados en tales ordenamientos y también en la Ley 38 de 2000.

**Actividad Probatoria.**

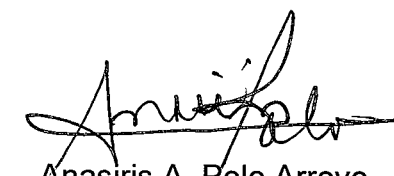
La Sala Tercera emitió el Auto de Pruebas 760 de treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se **admitieron** algunos documentos aportados por el actor, que no lograron desvirtuar la legalidad del acto impugnado (Cfr. foja 95 del expediente judicial).

De igual manera se observa que la Magistrada Sustanciadora **admitió** la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en la entidad, como prueba aducida por este Despacho (Cfr. foja 95 del expediente judicial).

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera que se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** el **Decreto de Recursos Humanos 272 de 28 de julio de 2021**, emitido por el **Ministerio de la Presidencia**, ni su acto confirmatorio, y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del recurrente.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

  
Anasiris A. Polo Arroyo  
**Secretaria General, Encargada**